

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2020-3084** *Orden UIC/21/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios a la excelencia deportiva para deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiéndolo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas, según lo establecido en el artículo 5.g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

La promoción del deporte de alta competición es uno de los objetivos fijados por la citada Ley y por ello en su artículo 2 establece la necesidad de que existan medidas de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento. En consecuencia, por medio de la presente Orden se procede a la creación de premios a deportistas cántabros de alto nivel, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por Orden ECD/50/2018, de 14 de mayo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a deportistas cántabros en régimen de concurrencia competitiva (BOC número 98, de 21 de mayo de 2018).

Tras años de gestión de esta subvención a deportistas, y el alto volumen de trabajo que genera, la experiencia determina la necesidad de modificar dicha orden al objeto de reducir trámites administrativos, agilizar procedimientos, así como homogeneizar y clarificar los requisitos, dando lugar a los premios por excelencia deportiva.

Por todo ello, en el marco de las citadas leyes, de la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto crear los "Premios a la excelencia deportiva para deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria" (de aquí en adelante "Premios"), con el fin de elevar con carácter general su nivel técnico, contribuir a la progresión del rendimiento deportivo, así como a la consolidación del deporte de alto nivel y de competición nacional e internacional.

2. Las categorías de los premios son:

a) Premios a deportistas de categoría Sénior.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

b) Premios a deportistas de categoría inferior a Sénior.

Dentro de cada categoría existirán las siguientes modalidades:

- a) Premios a deportistas en pruebas olímpicas.
- b) Premios a deportistas en pruebas no olímpicas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Requisitos de los deportistas:

a) Tener como mínimo 16 años a fecha 31 de diciembre del año en que el deportista obtuvo los resultados por los que se presenta como interesado.

b) Tener licencia de una Federación Deportiva de Cantabria en el momento en que obtuvo los resultados por los que se le propone y al menos con seis meses de antelación a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

c) Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo debidamente justificadas, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan uno de los requisitos establecidos en los apartados a y b de este artículo. Para valorar dichas solicitudes será necesario haber obtenido en la disciplina correspondiente, a nivel mundial, europeo o nacional, el resultado más sobresaliente o la valoración más alta en los acontecimientos deportivos publicados en la convocatoria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

a) Los deportistas que compitan en ligas y/o circuitos de carácter profesional, ya sean éstos nacionales o internacionales, así como aquellos que hayan obtenido los resultados en competiciones de categorías de edades por encima de las absolutas.

b) Los deportistas cuyos resultados hayan sido obtenidos al margen de las correspondientes federaciones nacionales e internacionales oficialmente reconocidas.

c) Los deportistas sancionados por resolución firme por infracción a la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

d) Los deportistas que se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartado 2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar el premio deberán presentar su solicitud dirigida a la persona titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería competente en materia de Deporte (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, sin que pueda ser inferior a diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Los premios serán otorgados a través del procedimiento establecido en los artículos siguientes, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

2.- El procedimiento para la concesión de Los premios se iniciará de oficio mediante convocatoria por orden del titular de la Consejería competente en materia de deporte, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander).

4. Solo podrán ser valorados los deportistas, en el periodo de tiempo que determine la convocatoria, que como mínimo hayan tenido alguno de los resultados en las competiciones o en pruebas deportivas que se recogen dentro de los siguientes tipos:

Competiciones o pruebas de tipo 1:

1º Individuales: Aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado.

Para la valoración del resultado no se admiten Campeonatos de España de Comunidades Autónomas o de clubes, salvo que sea el único campeonato nacional. En estos casos, se valorará el resultado individual conseguido por el deportista, no el obtenido en su caso del equipo, selección o club con el que compita.

2º De actuación simultánea: Aquellos en los que participen equipos que constituyen un agregado de dos o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetida y semejante, entre otros, barcos remo, piragüismo de más de un tripulante, prueba de persecución por equipos en ciclismo, equipos de natación sincronizada, equipos de gimnasia rítmica, contrarreloj de ciclismo contrarreloj de triatlón.

3º Relevos: Pruebas de equipo que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas, entre otros, relevos de atletismo, natación, competición por equipos de relevos de esgrima.

4º De equipo de participación alternativa cuyo resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales, entre otros, equipos de tiro con arco o de tenis.

5º De combate: Aquellas que impliquen una pugna directa, individuo contra individuo, en defensa de uno mismo en conformidad con ciertas reglas, entre otro boxeo, judo, kárate, lucha, kickboxing.

Competiciones o pruebas de tipo 2:

1º Deportes colectivos, en las que dos grupos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico táctica de ataque y defensa. Se consideran miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el acta de cada partido o prueba. En campeonatos del mundo o de Europa u otras competiciones que se celebran en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo a los jugadores que jueguen en la fase final del campeonato.

En los deportes colectivos se deberá acreditar que el deportista propuesto ha jugado al menos un 40% de los partidos de la correspondiente competición, excluyéndose fases previas o clasificatorias.

5. Para la concesión de los premios se ordenarán las solicitudes por orden de puntuación obtenida. Dichas solicitudes se valorarán de acuerdo con los criterios que se establezcan en la correspondiente convocatoria y que irán referidos:

a) Al historial deportivo del solicitante en el periodo establecido en la convocatoria.

b) A la prueba o competición en función de que sea de modalidad 1 o modalidad 2 según el apartado 4 de este mismo artículo.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.
- b) Dos vocales: con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.
- c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciera, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en la Resolución para el otorgamiento de los premios, que tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (Calle Vargas nº 53, 1ª planta, Santander), y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Igualmente se publicará, a efectos informativos, en la página Web [www.deportedecantabria.com](http://www.deportedecantabria.com). En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión del premio y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

#### Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte dado que la cuantía máxima individualizada de los premios no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede el premio y la cuantía del mismo, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de los premios como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. Frente a la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria los premios concedidos, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Los premios concedidos deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 7. Cuantía y pago de los Premios.

En cada convocatoria se determinará la cuantía máxima con la que estarán dotados los premios para cada categoría y cada modalidad, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

En caso de que el total de los premios a conceder exceda del crédito presupuestario disponibles en la convocatoria, los premios serán minorados proporcionalmente, de tal forma que la suma de éstos sea igual a los créditos disponibles. Los premios no podrán superar la cuantía que se determine en la convocatoria, ni ser inferiores a 300 euros, calculados antes de la posible minoración prevista anteriormente.

En cualquier caso, la cuantía de los premios que podrá recibir cada deportista será inferior a 60.000 euros.

#### Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los premiados:

a) Cuando exista acto de entrega, recoger personalmente el premio salvo imposibilidad de asistir justificada ante la Dirección General competente en materia de Deportes.

b) Aceptar su inclusión en las selecciones autonómicas o nacionales para las que sean convocados, así como asistir a las competiciones, concentraciones deportivas y acciones de difusión del deporte a las que sean convocados por la Federación Cantabria correspondiente o la Dirección General de Deporte.

c) Representar a la Comunidad Autónoma de Cantabria y a la Federación Deportiva de Cantabria correspondiente, en aquellos actos que determine la Dirección General de competente en materia de Deportes.

d) Mantenerse en activo y poseer licencia federativa en la correspondiente Federación Deportiva de la Comunidad de Cantabria

e) Mantener el empadronamiento en una localidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Colaborar y prestar su imagen, con carácter no exclusivo, en las campañas de publicidad o actividades de relaciones públicas a iniciativa de la Consejería competente en materia de deporte o de la Federación Deportiva de Cantabria correspondiente.

g) Dar publicidad del premio percibido en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VIERNES, 22 DE MAYO DE 2020 - BOC NÚM. 97

h) Todos los deportistas premiados se comprometen a:

Participar en el deporte limpiamente, respetar los valores del deporte y competir en igualdad de condiciones, así como contribuir para la consecución de estos mismos objetivos dentro del deporte.

Aceptar la importancia de su responsabilidad como modelo social promoviendo y defendiendo el espíritu deportivo.

Respetar a los rivales y competir con honestidad, imparcialidad y respeto a las normas en todo momento.

Defender los valores del deporte y el juego limpio, rechazar el dopaje y difundir estas mismas actitudes entre el resto de deportistas y entrenadores, así como entre los médicos deportivos y personal de apoyo.

Conocer la legislación y la normativa antidopaje y transmitir este conocimiento a los padres o tutores, a los aficionados, al resto de deportistas y a los menores.

Proteger la salud, rechazando y denunciando el uso de sustancias y métodos prohibidos y contribuyendo a la erradicación del dopaje.

Todas estas obligaciones, a excepción de la letra a), se cumplirán durante el año siguiente a la publicación de la orden de resolución de la convocatoria de los premios en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la pérdida del premio.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional única.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al director general competente en materia de Deporte a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de abril de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,  
Pablo Zuloaga Martínez.

2020/3084

CVE-2020-3084